



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico

RADICADO: 08-638-31-89-002-2021-00157-00

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LIZBETH PAOLA SANTANA MURILLO

DEMANDADA: MARIBEL ARCILA OQUENDO y JUAN GUILLERMO MOLINA USUGA

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, el presente proceso de la referencia informándole que nos correspondió por reparto y radicado bajo el No. 2021-00157 y estando pendiente resolver sobre su admisión o inadmisión. Sirva proveer.
Sabalarga Atlántico, octubre 07 de 2021.

GISELLE BOVEA CERRA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Con base en lo establecido en el artículo 90 del CGP, procede este despacho a inadmitir la demanda civil extracontractual, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente.

1. Los hechos 1.1, 1.2, 1.5, 1.6 se encuentran indebidamente clasificados, en tanto tienen mas de un supuesta fáctico.
2. El hecho 1.5 se encuentra indebidamente enumerado.
3. Allegue nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5° del Decreto 806 de 2020)
4. Indique la forma en la que fue otorgado el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales (Artículo 5° del Decreto 806 de 2020).
5. El demandante no acredita, haber dado cumplimiento a norma Decreto 806 del 04 de junio de 2020, específicamente en el inciso 4° de su artículo 6°, que estipula: "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados"
6. Para la legitimación en la causa por pasiva, el certificado de libertad y tradición de vehículo de placa **TDZ-179**.
7. No se indicó en la demanda, el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados al proceso
8. No aporta Registra civil de Matrimonio en el que dé cuenta que entre la señora LIZBETH PAOLA SANTANA MURILLO y la victima SAMIR SMITH FIGUEROA MENDOZA sean esposos.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.
2. CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.
3. INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA

Firmado Por:

**David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a2ae13a5dafd0c5512147a09c00e9abcf39b0991b30d966471d64ba22a5e27

Documento generado en 21/10/2021 07:54:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**